



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución: IEEQ/CMAB/R/001/21

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

EXPEDIENTE: IEEQ/CMAB/RCA/001/2021-P.

PARTIDO POLÍTICO: REDES SOCIALES
PROGRESISTAS.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENCIA
MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL,
QUERÉTARO, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA
RELATIVA Y LISTA DE REGIDURÍAS POR EL
PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Amealco de Bonfil, Querétaro, a dieciocho de abril de dos mil veintiuno.

El Consejo Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dicta resolución que determina procedente la solicitud de registro en candidatura de las y los integrantes, que conforman la planilla de Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional presentada por el partido político **REDES SOCIALES PROGRESISTAS**, toda vez que cumplieron con los requisitos de forma y fondo requeridos para su registro, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

Para facilitar el entendimiento de la resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

En cuanto a la normatividad:	
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

SIN TEXTO



Instituto El
de
Cons
de Am



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución: IEEQ/CMAB/R/001/21

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Pueblos y Comunidades Indígenas:	Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro.
Lineamientos de representación Indígena:	Lineamientos del Instituto Electoral para garantizar la participación y representación de personas indígenas en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en Querétaro.
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género:	Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
Lineamientos de cita electrónica:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para solicitar cita electrónica del registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Registro Municipal
Salco de Bonfil

SIN TEXTO





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución: IEEQ/CMAB/R/001/21

3

Consejo General:	Consejo General del Instituto.		
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.		
Consejo:	Consejo Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Instituto.		
En cuanto a otros conceptos:			
Aspirantes:	JAIME HERNANDEZ RAMIREZ Presidencia Municipal Planilla de integrantes del ayuntamiento		
	Cargo	Propietaria/o	Suplente
		MARTHA	GLORIA
	Sindicatura 1	CERVANTES	GUZMAN
		GUZMAN	CONTRERAS
	Sindicatura 2	AUSENCIO	CHRISTIAN JOB
		VENTURA	CERON
		CASTILLO	VELAZQUEZ
	Regiduría 1 mayoría relativa	CRISTINA	LESLY AILIN
		VILLAMIL URQUIZA	MIRANDA VILLAMIL
	Regiduría 2 mayoría relativa	JUAN GUZMAN	DAVID
		FLOREZ	CERVANTES GUZMAN
	Regiduría 3 mayoría relativa	ROCIO FUERTES	MA. NATIVIDAD
		RUIZ	ARCINIEGA GARCIA
	Regiduría 4 mayoría relativa	CLAUDIA	NADIA
DOMINGUEZ		MONZERRAT	
	PEDRO	TORRIJOS DIAZ	
Lista de regidurías por el principio de representación proporcional			
	Cargo	Propietaria/o	Suplente

del Estado
Queretaro
Municipal
de Bonfil

SIN TEXTO



Instituto Electoral
de Querétaro
Consejo Municipal
de Amealco de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AL TARO	Regiduría 1 representación proporcional	MARIA KARINA MIRANDA BECERRIL	MARIA GUADALUPE CHAVEZ CHAUERO
	Regiduría 2 representación proporcional	JAIME HERNANDEZ RAMIREZ	VICENTE HERNANDEZ OLVERA
	Regiduría 3 representación proporcional	XOCHITL HERNANDEZ OLVERA	REMEDIOS CHAVEZ CHAUERO
Autoadscripción:	Reconocimiento o identificación que realiza una persona respecto de su origen y sentido de pertenencia a un pueblo o comunidad indígena.		
Autoadscripción calificada:	Acreditación del vínculo de pertenencia de una persona a una comunidad indígena, que resulta exigible a quienes aspiren a ocupar alguna de las fórmulas reservadas para personas indígenas, la cual deberá ser comprobada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, a través de documentos idóneos.		
Comunidad indígena:	Grupo de personas que integran un pueblo indígena, que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas dentro del territorio del estado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.		
Formula indígena:	Se compone de una persona postulada como propietaria y otra suplente, ambas de origen indígena.		
Formulario de aceptación de la candidatura o actualización:	Formulario que se genera en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional.		

SIN TEXTO



Instituto Elec
de Q
Consejo
de Arneal



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

\$

Informe de capacidad económica SNR:	Formulario de registro de candidaturas que se captura en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, implementado por el Instituto Nacional.									
INFOPREL:	Herramienta tecnológica diseñada por el Instituto, disponible en el sitio de internet https://infoprel.ieeq.mx/cloud/pe2021/ , para solicitar la asignación de citas para registro de candidaturas.									
Municipio con presencia poblacionalmente mayoritaria:	Municipio del estado de Querétaro integrado por al menos 50% o más del total de su población autoadscrita como indígena, en términos de la información emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).									
Municipios del Estado de Querétaro con presencia poblacionalmente mayoritaria indígena.	<table><tr><th>Municipio</th><th>Porcentaje de población indígena.</th><th>Población total del municipio</th></tr><tr><td>Amealco de Bonfil</td><td>63.6%</td><td>68,968</td></tr><tr><td>Tolimán</td><td>84.9%</td><td>24,016</td></tr></table>	Municipio	Porcentaje de población indígena.	Población total del municipio	Amealco de Bonfil	63.6%	68,968	Tolimán	84.9%	24,016
Municipio	Porcentaje de población indígena.	Población total del municipio								
Amealco de Bonfil	63.6%	68,968								
Tolimán	84.9%	24,016								
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local 2020-2021.									
Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos:	Herramienta tecnológica de apoyo implementada por el INE, que permite detectar registros simultáneos, generar reportes de paridad, registrar sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer información de las personas aspirantes.									

Para facilitar el entendimiento de la resolución se presentan los siguientes:

Contenidos	Página
Antecedentes	5 a 16
Considerandos	16 a 28
Resolutivos	28 a 31

ANTECEDENTES:

- I. Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la

SIN TEXTO



Instituto E.
de
Cons.
de Am.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, por lo que, el Instituto ha emitido diversas medidas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte, entre las que previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

II. Solicitudes de colaboración e información. El doce, dieciocho y diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través de diversos oficios,¹ la Secretaria Ejecutiva del Instituto solicitó la colaboración de la Coordinación Estatal en Querétaro del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, delegación Querétaro y al Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Querétaro, a efecto de informar en el ámbito de sus competencias, el número y porcentaje de población indígena en los municipios que integran el estado.

del Estado

pro
icipal
Confil

III. Recepción de información. El catorce, diecisiete y veintiuno de agosto de dos mil veinte, a través de los oficios 1318.6./165/2020, 401.3S.8-2020-178, 1318.6/171/2020 y ORQG/Jurídico/058/2020, las autoridades señaladas en el párrafo anterior remitieron la información que estimaron pertinente, en la cual señalaron la población total y porcentaje de población indígena en los municipios del Estado, de conformidad con la información disponible en el ámbito de sus atribuciones.

IV. Lineamientos de Paridad. El veintisiete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva y Jurídica respecto a los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.²

V. Lineamientos de representación Indígena. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el dictamen de la Comisión Jurídica respecto de los Lineamientos para garantizar la participación y representación de personas indígenas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.³

¹ Oficios: SE/761/2020, SE/762/2020, SE/763/2020, SE/798/2020 Y SE/8047/2020, respectivamente.

² Acuerdo IEEQ/CG/A/029/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_2.pdf.

³ Acuerdo IEEQ/CG/A/029/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_2.pdf.

SIN TEXTO



Instituto Electoral
de Querétaro
Consejo Municipal
de Amealco de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

7

- VI. Proceso Electoral.** El veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió diversos acuerdos, relativos a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral⁴ y calendario electoral para dicho proceso,⁵ en el cual se estableció que el periodo para el registro de candidaturas a los cargos de ayuntamientos y diputaciones comprendió del siete al once de abril de dos mil veintiuno.⁶
- VII. Designación de Consejerías Electorales.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo mediante el cual se aprobó la designación de diversas consejerías electorales entre estas, las que conforman el Consejo⁷
- VIII. Designación de Secretarías Técnicas.** En misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el cual se designaron a las personas que ocupan la titularidad de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales, que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral y la lista de suplentes correspondiente.⁸
- IX. Instalación de Consejos Distritales y Municipales.** El cinco de diciembre de dos mil veinte, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y municipales, para el Proceso Electoral.
- X. Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El veintidós de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva y Jurídica respecto a los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.⁹
- XI. Medida para garantizar el derecho de la ciudadanía a ser votada.** El veintinueve de enero, el Consejo General aprobó el Acuerdo en el cual se instruyó al titular de la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento de los Ayuntamientos del estado de Querétaro y de la Dirección Estatal del Registro Civil, el periodo de registro de

4 Acuerdo IEEQ/CG/A/052/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf.

5 Acuerdo IEEQ/CG/A/053/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf.

6 En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintiuno, salvo mención de un año diverso.

7 Acuerdo IEEQ/CG/071/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Nov_2020_1.pdf.

8 Acuerdo IEEQ/CG/075/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Nov_2020_5.pdf.

9 Acuerdo IEEQ/CG/A/084/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Dic_2020_26.pdf.

SIN TEXTO



Instituto Ele
de C
Consej
de Ameca



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

8

candidaturas, así como la fecha límite para la aprobación de las resoluciones vinculadas con tal registro, a fin de que dichas autoridades tomaran las previsiones necesarias para facilitar la expedición de constancias de residencia y actas de nacimiento en tiempo y forma cuando legalmente procediera, a efecto de garantizar el derecho de la ciudadanía a ser votada.¹⁰

XII. Acciones encaminadas a combatir la discriminación. El veinte de febrero el Consejo General emitió el Acuerdo mediante el cual se determinan acciones encaminadas a combatir la discriminación de grupos en situación de vulnerabilidad dirigidas a lograr su inclusión en la postulación de candidaturas durante el Proceso Electoral, el cual fuera notificado al Consejo mediante oficio SE/669/21 por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.¹¹

XIII. Medidas sanitarias para el registro de candidaturas. El diez de marzo¹², el Consejo General pronunció el Acuerdo, mediante el cual fueron aprobados el Protocolo de seguridad sanitaria para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y el Manual de atención sanitaria para el desarrollo de actividades internas durante el Proceso Electoral, que prevén la forma en que se habrá de desarrollar el registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos con relación a la actual pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2.¹³

XIV. Lineamientos de cita electrónica. El diez de marzo, el Consejo General emitió el Acuerdo, por el cual se aprobó el dictamen de la Comisión Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para solicitar cita electrónica del registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en los que se estableció que derivado de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2, las personas interesadas en postularse a alguna candidatura durante el Proceso Electoral, debían solicitar una cita electrónica a través del portal <https://infoprel.ieeq.mx/cloud/pe2021/>¹⁴

XV. Diálogo entre candidaturas a los Ayuntamientos. El cinco de abril, a través de sesión extraordinaria, la Comisión de Educación Cívica y Participación del Instituto aprobó el Dictamen por el cual se sometió a consideración de sus integrantes el procedimiento para el desarrollo de los diálogos que se llevarán a

¹⁰ Acuerdo IEEQ/CG/A/016/21, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2021_7.pdf.

¹¹ Acuerdo IEEQ/CG/A/025/21, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Feb_2021_1.pdf

¹² En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

¹³ Acuerdo IEEQ/CG/029/21, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_10_Mar_2021_2.pdf

¹⁴ Acuerdo IEEQ/CG/028/21, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_10_Mar_2021_1.pdf

SIN TEXTO





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

cabo entre las candidaturas que encabezen las planillas de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Querétaro, en el Proceso Electoral.

- XVI. Escritos sobre grupos en situación de vulnerabilidad.** En misma fecha, mediante Circular número 33/2021 de la Dirección Ejecutiva, se remitieron al Consejo diversos escritos presentados por las distintas fuerzas políticas en el Estado, con relación a su obligación de postular personas integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad, en el Proceso Electoral.
- XVII. Acreditación de representantes.** El seis de enero, de conformidad con los estatutos del Partido Redes Sociales Progresistas, se acreditó como representante de dicha fuerza política a el Lic. José Luis Vázquez Arciniega, según obra en los archivos del propio Consejo.
- XVIII. Remisión de Plataforma Electoral.** El veinticuatro de marzo se recibió la circular 26/2021 por medio del cual la Dirección Ejecutiva remitió diverso oficio en el que conformidad con el artículo 63, fracción XXVIII de la Ley Electoral la Secretaria Ejecutiva del Instituto informó de la recepción de la plataforma electoral del Partido Redes Sociales Progresistas, que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 98 de la misma normatividad, será aquella que se sostendrá durante la campaña de sus candidaturas a cargos de elección popular.
- XIX. Alternancia de género entre cada período electivo.** El siete de abril, el Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto, giró el oficio con clave SE/1249/21, mediante el cual comunicó a los Consejos Distritales y Municipales que se requiere la estricta aplicación del principio de paridad, respecto de las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, que postulen los partidos políticos entre cada periodo electivo.
- XX. Información relativa al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.** El nueve de abril la Dirección Ejecutiva, mediante la circular número 50/2021, remitió a este Consejo la información relativa al género con que se encabezaron las diversas listas de regidurías por el principio de representación postuladas por los partidos políticos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XXI. Solicitud de registro.** El ocho de abril se recibió en este órgano el escrito signado por el Lic. José Luis Vázquez Arciniega, en su carácter de representante del Partido REDES SOCIALES PROGRESISTAS, mediante el cual solicitó el registro de la

SIN TEXTO



Instituto Electo
do Que
Consejo N.
de America



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, integradas por las y los aspirantes.

XXII. Integración de expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro de candidaturas ordenándose integrar para tal efecto, el expediente citado al rubro, en el cual se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral, así como los Lineamientos, y al no haber hecho prevención alguna a las o los aspirantes, se puso los autos en estado de resolución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

1. El Consejo es competente para conocer de las solicitudes de registro de candidaturas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 82, fracciones I, II, III y XII, 169, fracción III de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica y fines del Instituto.

2. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General, así como 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

3. De conformidad con el artículo 53, fracción VI de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines, entre otros, el vigilar que las actividades de los partidos políticos en el Estado se desarrollen con apego a la Ley Electoral, la Ley de Partidos, así como a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

4. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el diverso 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

SIN TEXTO



Instituto Ele
de C
Consej
de Amec



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

TERCERO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales.

5. El artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal, en relación con el artículo 3, párrafo 1 de la Ley de Partidos y 34 de la Ley Electoral, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan; que en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la Ley Electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

6. El artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 232, párrafo 1, de la Ley General otorgan el derecho a los partidos políticos para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.

7. De conformidad con lo establecido por los artículos 236, párrafo 1 de la ley General; 98 de la Ley Electoral, así como 274 del Reglamento, previo al registro de candidaturas los partidos políticos deberán registrar la plataforma electoral que sostendrán durante la campaña sus candidaturas a cargos de elección popular.

8. Los artículos 81, fracciones II y III, así como 82, fracciones II y III de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; además, es de su competencia el recibir las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, fórmulas de Ayuntamientos y listas de regidurías de representación proporcional, que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes por el principio de mayoría relativa y resolver sobre las mismas.

9. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la

SIN TEXTO





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

procedencia de la solicitud relativa del registro a candidaturas, en términos del artículo 50 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Disposiciones en materia de participación y representación indígenas.

10. Con base en el artículo 2, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Federal, con relación a los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano es parte, así como el artículo 3, párrafo sexto de la Constitución Local, en el estado de Querétaro se reconoce la presencia de pueblos y comunidades indígenas en la entidad, considerados como la base para su conformación política y territorial; aunado a que el Estado debe garantizar y promover los derechos políticos electorales de quienes los integran, para lo cual deben prevalecer en todo momento sus prácticas, usos y costumbres en materia electoral, sin que estos, puedan ir en detrimento de los principios rectores de los derechos humanos.

11. Por su parte, en el artículo 3 de la Ley de Pueblos y Comunidades Indígenas se reconoce a los pueblos indígenas Otomí, Huasteco y Pame, así como a las comunidades indígenas que los conforman, asentadas, entre otros municipios, en los de Amealco de Bonfil y Tolimán, estableciendo subsecuentemente en diversas fracciones la distribución en el Estado de dichos pueblos y comunidades indígenas, específicamente, por cuanto ve al municipio de Amealco de Bonfil en su fracción I.

12. En ese sentido, las personas que integran dichos pueblos y comunidades tienen, entre otros derechos, el de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas, por lo que, en ningún caso, las practicas comunitarias deben constituir una limitante para que la ciudadanía que pertenece a los mismos, ejerza sus derechos político electorales en la elección de sus autoridades.

13. De conformidad con los artículos 32, fracción VI y 34, fracción VI de la Ley Electoral, los partidos políticos tienen como derecho el promover, en los términos de su normatividad interna y la Ley de Partidos, la participación de, entre otros, los grupos indígenas en la vida política del país, del Estado y sus municipios; además de la obligación de observar los procedimientos referidos en sus estatutos para la postulación de sus candidaturas, respetando las reglas de paridad de género y representación indígena que establece la propia Ley Electoral.

14. El numeral 160 de la Ley Electoral establece que, la solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas

SIN TEXTO

Institute
Co
ate A



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

independientes en listas y planillas, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, así como la postulación de personas indígenas, en términos de dicha Ley.

15. Ahora bien, con base en los artículos 21 y 22 de los Lineamientos de representación indígena, se considera municipio con presencia poblacionalmente mayoritaria de pueblos o comunidades indígenas a Amealco de Bonfil, Querétaro, por lo que las listas de mayoría relativa que presenten los sujetos obligados para la integración del Ayuntamiento en dicho municipio, deberá estar conformada con al menos una fórmula de candidatura indígena.

III. Oportunidad de la presentación de solicitud de registro.

16. A partir del inicio del Proceso Electoral, el Instituto consciente de la contingencia sanitaria por la que atraviesa el país, derivada de la propagación del virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, ha emitido una serie de medidas encaminadas a evitar contagios con motivo de las actividades inherentes al proceso electoral, las cuales se implementan en estricta observancia a las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias y de protección civil, en aras de una debida armonización de los derechos político electorales de la ciudadanía, así como el derecho a la salud de quienes intervienen en el proceso electoral, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Federal, de ahí la emisión del Protocolo de seguridad sanitaria para el Proceso Electoral y el Manual de atención sanitaria para el desarrollo de actividades internas durante el Proceso Electoral, que prevén la forma en que se habrá de desarrollarse el registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos.

17. Por lo anterior, a fin de mantener las reglas de la sana distancia evitando aglomeraciones de personas sin necesidad de acudir personalmente a las instalaciones del Instituto, y con ello reducir el riesgo de contagio que podría presentarse en la etapa de registro de candidaturas ya que ésta implica la interacción entre personas, el Instituto emitió los Lineamientos de cita electrónica, previendo que las personas con aspiración a candidaturas independientes con derecho a registro, o bien, las representaciones acreditadas de los partidos políticos, realizarán la solicitud electrónica de una cita para el registro de sus respectivas candidaturas, estableciendo para el caso de la elección de Ayuntamiento los periodos siguientes:

Captura de datos y documentos	Registro de cita
01 al 05 de abril	6 al 11 de abril

18. Así, en el caso en concreto el procedimiento dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 175, 177 y 178 de la Ley Electoral, así como 13,

SIN TEXTO



Instituto
di
Cultura
e Arte



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

17, 19, 31 y 42 de los Lineamientos de cita electrónica, ya que el ocho de abril se llevó a cabo la presentación de la solicitud de registro y cotejo de la documentación.

IV. Análisis de los requisitos de forma.

IV.1. Datos.

19. En este sentido, las personas interesadas en obtener cita para el registro de candidaturas debían ingresar a INFOPREL, capturando los datos especificados en el artículo 24 de los Lineamientos de cita electrónica, de entre los cuales se encuentran los datos requisitados en el artículo 170 de la Ley Electoral, siendo los siguientes:

- a) Nombre completo y apellidos (paterno y materno).
- b) Sobrenombre.
- c) Ocupación.
- d) OCR, identificador de datos de la credencial de elector (por sus siglas en inglés Optical Carácter Recognition).
- e) Género.
- f) Email.
- g) RFC, Registro Federal de Contribuyentes.
- h) CURP, Cédula Única de Registro de Población.
- i) Teléfono / Celular.
- j) Domicilio.
- k) Clave de elector.
- l) Entidad, tiempo y población de residencia.
- m) Fecha, entidad y población de nacimiento.
- n) Cargo para el que se les postula.
- o) En el caso de candidaturas a la gubernatura, diputaciones, así como de quien encabeza la fórmula para ayuntamientos, deben adjuntar en formato jpg su fotografía tamaño pasaporte, a color.
- p) Indicar si hay postulaciones integradas por formulas indígenas.
- q) Señalar si es persona en situación de vulnerabilidad y en su caso, indicar una o varias opciones de las que se señalan.
- r) En caso de elección consecutiva, el número de periodo subsecuente para el cual se postula.

IV.2. Documentación.

SIN TEXTO



Instituto Elect
de Q
Consejo
de Ameal



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

20. Asimismo, para acreditar los requisitos previstos en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, las personas con aspiración a candidatura debían cargar en INFOPREL en formato .pdf o .jpg por cada candidatura y, posteriormente presentar para su cotejo la documentación siguiente:

- a) Copia del acta de nacimiento.
- b) Copia de la credencial para votar.
- c) Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del municipio en que la candidatura tenga su domicilio.
- d) Manifestación expresa y carta bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Electoral, para postularse a una candidatura.
- e) Formulario de aceptación o actualización, con firma autógrafa de la o las personas candidatas.
- f) Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad de no haber incurrido en violencia en razón de género en contra de las mujeres (Formato 3 de 3 contra la violencia).
- g) Informe de capacidad económica SNR.

Además, requisitos aplicables a candidaturas de partidos políticos son:

- a) Escrito bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de la candidatura se efectuó de conformidad con la Ley Electoral, los estatutos de los partidos políticos y la normatividad interna del partido.
- b) Los partidos políticos deberán adjuntar las listas de aspirantes a candidaturas decididas en su integración y orden.
- c) La constancia de registro de la plataforma electoral que se promoverá en caso de ser procedente el registro correspondiente.

En el caso de ser perteneciente a alguna comunidad Indígena:

- a) Formato en el que se manifieste la autoadscripción a un pueblo o comunidad indígena.

En el caso de estar en el supuesto de reelección:

- a) Manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple con las disposiciones previstas en materia de elección consecutiva en términos de la Ley Electoral.

SIN TEXTO

1-11-70
de
Consej
de Area.



- b) Escrito en el que se especifique quienes contendrán en elección consecutiva.

IV.3. Verificación, validación y cotejo.

21. El ocho de abril se presentó ante el Consejo la solicitud de registro a la cual se anexó físicamente la documentación previamente cargada en INFOPREL, llevando a cabo su cotejo y advirtiendo su coincidencia tanto en forma como en contenido, dando así cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

- a) De la documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombres completos y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; claves de elector y cargo para el que se les postula.
- b) Así mismo, la solicitud de mérito lleva inserta la firma autógrafa de cada aspirante.
- c) Por lo que se refiere a lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Electoral, la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, se capturó y presentó anexa a la solicitud de registro para su cotejo ante este Consejo: copias certificadas de las actas de nacimiento, así como de las credenciales para votar, constancias de tiempo de residencia expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, donde las y los aspirantes tienen su domicilio; carta bajo protesta de decir verdad dirigida al Consejo, en la cual quienes aspiran declaran cumplir los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral para postularse en candidatura.
- d) JAIME HERNANDEZ RAMIREZ, quien encabeza la planilla del Ayuntamiento, adjuntó su fotografía tamaño pasaporte, a color.
- e) En lo que respecta al artículo 281 del Reglamento, se validó que en el SNR la información de las candidaturas se haya capturado de manera correcta por quienes postulan. El formulario de registro respectivo se presentó físicamente ante el Consejo, con firma autógrafa de la candidatura.
- f) En términos del artículo 54 de los Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género, fueron capturados y presentados ante el Consejo para su cotejo, escritos de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establece

SIN TEXTO



Instituto
de
Cons
de An



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

17

que las personas aspirantes no se encuentran en algún supuesto de violencia de género.

- g) De igual forma, se presentaron escritos bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de las candidaturas se efectuó de conformidad con la Ley Electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido político.

V. *Análisis de los requisitos de fondo.*

V.1. *Facultad para solicitar el registro.*

22. Como se señaló en los antecedentes, el seis de enero, de conformidad con los estatutos del Partido Redes Sociales Progresistas, se acreditó como representante de dicha fuerza política a **Lic. José Luis Vázquez Arciniega**, según obra en los archivos del propio Consejo, por lo que se advierte que es la persona facultada para solicitar el registro de candidaturas.

V.2. *Requisitos de fondo.*

23. De los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, se desprende que para postularse y ocupar un cargo de elección popular como el de miembro del Ayuntamiento, se deberán cubrir los requisitos siguientes:

- a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- b) Las personas deberán estar inscritas en el padrón electoral.
- c) Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección.
- d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos.
- e) No tener la titularidad de Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser titular de la Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.
- f) No desempeñarse como Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejero Electoral, titular de la Secretaría Ejecutiva o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- g) No ser ministro de algún culto religioso.



Sección del Estado
Querétaro
Jefe Municipal
Alcaldía de Sanfil

SIN TEXTO



Instituto de
Estudios de
la Juventud



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- h) No tener condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el último año antes del día de la elección.

24. De conformidad, con el artículo 54 de los Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género, las y los aspirantes deben exhibir para su registro, escrito mediante el cual señalen bajo protesta de decir verdad:

- a) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

V.3. Verificación del cumplimiento de los requisitos de fondo.

- **Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.**

25. Requisito que acreditan las y los aspirantes, con las respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, de las que se desprende que tienen la nacionalidad mexicana por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para considerarse ciudadanas y ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución Federal, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General, es catalogado como el medio indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto.

26. Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con los escritos bajo protesta de decir verdad suscritos por las y los aspirantes, dirigidos a este Consejo, en los que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Local y la Ley Electoral, además de que sobre el particular no existió controversia.

SIN TEXTO



Instituto de Física
da Universidade
de São Paulo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

27. Documentales públicas y privadas que obran agregadas dentro del expediente las cuales se tienen por reproducidas en la presente determinación como si a la letra se insertasen, para que surtan sus efectos legales.

- **Inscripción al padrón electoral**

28. Por lo que hace al requisito de estar inscritas e inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la Ley General, del que se desprende esencialmente que para incorporarse a tal padrón, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional expida la correspondiente credencial para votar; advirtiendo del apartado que antecede que las y los aspirantes a candidatura exhibieron copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, por ende se desprende entonces válidamente que se encuentran inscritos en el Padrón Electoral.

- **Tener residencia efectiva en el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección.**

29. El requisito de residencia efectiva en el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente

Nombre:	Cargo:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 6 de junio de 2021
JAIME HERNANDEZ RAMIREZ	Presidencia Municipal	20
MARTHA CERVANTES GUZMAN	Sindicatura 1 propietaria	05
GLORIA GUZMAN CONTRERAS	Sindicatura 1 suplente	53
AUSENCIO VENTURA CASTILLO	Sindicatura 2 propietaria	58
CHRISTIAN JOB CERÓN VELAZQUEZ	Sindicatura 2 suplente	03
CRISTINA VILLAMIL URQUIZA	Regiduría 1 propietaria por el principio de mayoría relativa	39
LESLY AILIN MIRANDA VILLAMIL	Regiduría 1 suplente por el principio de mayoría relativa	32

SIN TEXTO



Instituto Electoral
del Estado de Querétaro
Consejo Municipal
de Amealco



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución: IEEQ/CMAB/R/001/21

JUAN GUZMAN FLOREZ	Regiduría 2 propietaria por el principio de mayoría relativa	78
DAVID CERVANTES GUZMAN	Regiduría 2 suplente por el principio de mayoría relativa	07
ROCIO FUERTES RUIZ	Regiduría 3 propietaria por el principio de mayoría relativa	04
MA. NATIVIDAD ARCINIEGA GARCIA	Regiduría 3 suplente por el principio de mayoría relativa	54
CLAUDIA DOMINGUEZ PEDRO	Regiduría 4 propietaria por el principio de mayoría relativa	06
NADIA MONZERRAT TORRIJOS DIAZ	Regiduría 4 suplente por el principio de mayoría relativa	25

30. Por su parte, sobre la lista de regidurías por el principio de representación proporcional postulada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Cargo de regidurías por el principio de representación proporcional:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 6 de junio de 2021
MARIA KARINA MIRANDA BECERRIL	Primer Regiduría propietaria por el principio de representación proporcional	12
MARIA GUADALUPE CHAVEZ CHAVERO	Primer Regiduría suplente por el principio de representación proporcional	23
JAIME HERNANDEZ RAMIREZ	Segundo Regiduría propietaria por el principio de representación proporcional	20
VICENTE HERNANDEZ OLVERA	Segundo Regiduría suplente por el principio de representación proporcional	10
XOCHITL HERNANDEZ OLVERA	Tercer Regiduría propietaria por el principio de representación proporcional	15
REMEDIOS CHAVEZ CHAVERO	Tercer Regiduría suplente por el principio de representación proporcional	36

▪ **Requisitos de carácter negativo.**

31. Por cuanto ve a no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no tener la titularidad de Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser titular de la Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los

SIN TEXTO



Instituto
de Ciencias
de la Administración



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

29

términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; no desempeñarse como titular de una Magistratura del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejería Electoral, Titular de la Secretaría Ejecutiva o de Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha del inicio del Proceso Electoral; no ser ministro de algún culto religioso; no tener condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el último año antes del día de la elección; tales requisitos se consideran de carácter negativo.

32. Con relación a los citados requisitos de carácter negativo, las personas aspirantes que conforman la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional se encuentran relevadas de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.¹⁵

33. No obstante, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 171, fracción IV en relación con el último párrafo del artículo 14 de la Ley Electoral, quienes aspiran a una candidatura deben manifestar mediante escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Local y en la propia Ley Electoral para poder ser postuladas y postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos señalados en el punto IV.3. Verificación, validación y cotejo, de la presente resolución, signados por las y los aspirantes a las candidaturas cumplen cabalmente con los requisitos exigidos, al manifestar expresamente en su escrito cumplir con los mismos.

- **Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, de no haber incurrido en violencia en razón de género en contra de las mujeres.**

34. De conformidad con el artículo 54 de los Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género, las y los aspirantes a las candidaturas cumplen cabalmente con dicho requisito exigido, al suscribir cada persona, un escrito mediante el cual señalan bajo protesta de decir verdad el no haber incurrido en violencia de género en contra de las mujeres.

¹⁵ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.

SIN TEXTO



Instituto de
Estudios de
América



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. Consulta en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

35. De conformidad con el artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional, así como el artículo 10, párrafo cuarto de los Lineamientos de Paridad, los Consejos Distritales o Municipales, en el ámbito de su competencia, deberán verificar que las candidaturas que se pretendan postular, no se encuentren registradas en la lista de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género que corresponda.

36. Por tanto, previo al dictado de la presente resolución se realizó consulta en el registro de personas sancionadas¹⁶ respecto de quienes conforman la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, obteniendo resultados negativos al no advertirse registro como personas sancionadas con relación a las y los aspirantes.

VII. Representación indígena.

37. Quien pretenda registrar una candidatura indígena tendrá la obligación de presentar los elementos de prueba idóneos que acrediten la autoadscripción calificada de las personas indígenas que pretenda postular.

38. En el caso en concreto, se tiene que la planilla de integrantes del Ayuntamiento que presenta el partido político Redes Sociales Progresistas, está encabezada por JAIME HERNANDEZ RAMIREZ, quien se autodescribe como indígena y requisita el formato que como anexo de los Lineamientos de representación indígena, se emitió para tal efecto.

39. En ese orden de ideas, del artículo 13 de los Lineamientos de representación indígena, se desprenden los requisitos para que una persona pueda ser postulada como candidata indígena, que, en el caso en concreto, son:

I. Manifiestar su autoadscripción a un pueblo o comunidad indígena del Municipio de Amealco de Bonfil.

¹⁶ Verificable en apartado del portal web del Instituto Nacional Electoral <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>, así como en el apartado del portal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro <https://www.ieeq.mx/index.php>.

SIN TEXTO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

II. Pertenecer a un Pueblo o comunidad indígena del Municipio de Amealco de Bonfil.

III. El cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser titular de una candidatura.

40. Así, se tiene que por cuanto ve al primer requisito este se cubre a cabalidad ya que, dentro de los documentos registrados y exhibidos para su registro, se encuentran:

- Declaración de autoadscripción indígena, signada por JAIME HERNANDEZ RAMIREZ, mediante la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad y de manera voluntaria, que de acuerdo con su cultura se considera y pertenece a la comunidad indígena de Santiago Mexquititlan, Barrio III, Amealco, de Bonfil, Querétaro.

41. A este respecto resulta pertinente establecer que la comunidad indígena de Santiago Mexquititlan, Barrio III, Amealco, de Bonfil, Querétaro, se encuentra reconocida en la fracción I del artículo 3 de la Ley de Pueblos y Comunidades Indígenas.

42. Por cuanto ve al cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser titular de una candidatura, se tiene por acreditado de conformidad con lo resuelto en los puntos IV y V del Considerando TERCERO de la presente resolución.

43. Ahora bien, lo procedente es que esta autoridad valore la acreditación de autoadscripción calificada respecto del aspirante, es decir, determinar si de los medios de convicción exhibidos ante este Consejo se acredita el vínculo de dicha persona aspirante con la comunidad indígena establecidos en sus declaraciones de autoadscripción, de conformidad con los artículos 14 y 15 de los Lineamientos de representación indígena.

44. En este sentido, se tiene que el aspirante a la presidencia Municipal de Amealco de Bonfil, se exhibe como elemento de prueba para acreditar su vínculo comunitario, el siguiente:

- Constancia de manifestación de tener al corriente todas y cada una de sus obligaciones, dentro de la comunidad de Santiago Mexquititlan, signado por Jacinto Juárez Pérez, Delegado Interino Municipal, en la comunidad de Santiago Mexquititlan, mediante el cual establece que es originario y vecino de dicha comunidad.

45. Medios de prueba que se consideran idóneos, pertinentes y suficientes, para acreditar que JAIME HERNANDEZ RAMIREZ, acredita un vínculo con la comunidad indígena de Santiago Mexquititlan, consistente en residir y ser originario de dicha comunidad y tener

SIN TEXTO



Instituto Electoral
de Querétaro
Calle 100 Mu
de Amalco c



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

al corriente sus obligaciones con dicho núcleo social, de conformidad con el artículo 14, de los Lineamientos de representación indígena.

VIII. Paridad de género.

46. Los artículos 160, 162, 164 y 166 de la Ley Electoral, así como 9, 10 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, deben registrarse por fórmulas; además, en el supuesto de que los partidos políticos postulen una sola candidatura común, estarán obligados a cumplir los criterios de paridad establecidos de manera individual, para cada partido político.

47. En este sentido, en la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020,¹⁷ la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que el mandato de alternancia por periodo electivo de las listas de candidaturas por representación proporcional en las entidades federativas se encuentra inmerso en el contenido genérico del principio constitucional de la paridad de género exigible a los partidos políticos, por lo que su observancia resulta obligatoria.

48. Así, de los documentos que integran el expediente se advierte que, respecto de la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional que actualmente se postulan, se acredita el cumplimiento del principio de alternancia entre los géneros en su conformación y se representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino, aunado a que en dicha lista la primera posición la ocupa una persona del género masculino por lo que, cumple con la alternancia de género respecto del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Constitución Federal, la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad, conforme a lo siguiente:¹⁸

Jaime Hernández Ramírez
Presidencia Municipal (masculino)

¹⁷ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación el cinco de marzo de dos mil veintiuno.

¹⁸ Verificable a través de la herramienta tecnológica "calculadora de género" implementada por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, localizable en el link <https://calculadora.eleccionesqro.mx/>.

SIN TEXTO

(Instit



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución: IEEQ/CMAB/R/001/21

25

Planilla de integrantes del Ayuntamiento

Cargo	Propietaria/o	Suplente	Fórmula
Sindicatura 1	Femenino	Femenino	Homogénea
Sindicatura 2	Masculino	Masculino	Homogénea
Regiduría 1 mayoría relativa	Femenino	Femenino	Homogénea
Regiduría 2 mayoría relativa	Masculino	Masculino	Homogénea
Regiduría 3 mayoría relativa	Femenino	Femenino	Homogénea
Regiduría 4 mayoría relativa	Femenino	Femenino	Homogénea

Lista de regidurías por el principio de representación proporcional

Cargo	Propietaria/o	Suplente	Fórmula
Regiduría 1 representación proporcional	Femenino	Femenino	Homogénea
Regiduría 2 representación proporcional	Masculino	Masculino	Homogénea
Regiduría 3 representación proporcional	Femenino	Femenino	Homogénea

CUARTO. Procedencia del registro.

49. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que quienes conforman la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas, cumplen con los requisitos que se señalan en la Ley Electoral y demás normatividad en la materia, por lo que es procedente su registro como candidaturas.

50. En este sentido, la presente resolución determina únicamente sobre el registro de la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas, y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, a los que se encuentren sujetos dicho partido político, o bien, las candidaturas que postulan.

QUINTO. Periodo de campaña.

SIN TEXTO





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

51. El artículo 100, fracción II de la Ley Electoral, establece que las campañas electorales son todos los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la promoción y obtención del voto.

52. Bajo esa tesitura, se debe observar lo dispuesto en el artículo 101, párrafo segundo de la Ley Electoral, así como el numeral 32 del Calendario aprobado para el Proceso Electoral, en que se prevé que las campañas electorales para los cargos de los ayuntamientos y las diputaciones, no deberán durar más de cuarenta y cinco días, estableciendo que el periodo para tal actividad inicia el diecinueve de abril y concluye el dos de junio.

SEXTO. Topes de financiamiento.

53. Del contenido de los artículos 61, fracción XV y 102, párrafos primero y tercero, fracción III de la Ley Electoral se advierte que será el Consejo General quien establezca los topes de gastos de campaña; que los gastos que realicen las candidaturas independientes, partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, así como que tratándose para la elección de cada uno de los Ayuntamientos, dicho tope es el resultado de aplicar el porcentaje que represente el número de ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio que corresponda, con relación al padrón electoral del Estado actualizada, a la cantidad que corresponda al tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura, sumando la mitad del monto resultante en cada uno de ellos.

54. En este sentido, se debe observar lo dispuesto en el numeral 29 del Acuerdo aprobado por el Consejo General,¹⁹ en el que se establece como monto de tope de gastos de campaña, entre otros, el que corresponde a la elección del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, la cantidad de \$1,661,419.74 (un millón seiscientos sesenta y un pesos cuatrocientos diecinueve 74/100 moneda nacional).

SÉPTIMO. Medidas sanitarias y de protección en periodo de campaña.

55. En virtud de la contingencia sanitaria por la que atraviesa el país, derivada de la propagación del virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, durante el desarrollo de las campañas electorales las candidatas y los candidatos de la planilla de Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, postuladas por el partido político Redes Sociales Progresistas, deberán acatar las disposiciones y prohibiciones previstas en el

¹⁹ Acuerdo IEEQ/A/CG/008/21, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_6.pdf.

SIN TEXTO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución: IEEQ/CMAB/R/001/21

27

"Protocolo de seguridad sanitaria para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro", realizando las notificaciones correspondientes en tiempo y forma ante la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios y la autoridad de Protección Civil competente, sin que obste la obligación de atender medidas adicionales que implementen para tal efecto estas últimas autoridades.

56. De igual forma, para el caso de acudir a las instalaciones del Consejo o Instituto cualquier persona deberá acudir previamente al filtro de seguridad sanitaria establecido en términos del "Manual de atención sanitaria del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de actividades internas durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el contexto del covid19", así como portar de manera permanente y obligatoria cubre bocas quirúrgico, evitar saludo de mano o de beso, así como cualquier contacto físico, entre otras medidas establecidas por las autoridades de salud.

OCTAVO. Aprobación de la resolución mediante sesión a distancia o virtual.

57. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal²⁰ relacionadas con la pandemia mundial provocada por el coronavirus covid-19,²¹ así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en el sitio de internet: www.ieeq.mx

58. Entre las citadas medidas, el dos de diciembre de dos mil veinte la Secretaría Ejecutiva del Instituto giró el oficio SE/1832/2020 mediante el cual autorizó como medida preventiva la realización de sesiones en los Consejos Distritales y Municipales vía remota; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

59. Así, en atención a las facultades de la persona titular de la Secretaría Técnica establecidas en el artículo 86, fracciones I, VI, VIII, IX y X de la Ley Electoral, se instruye a

²⁰ Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

²¹ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.

SIN TEXTO



Instituto

11/11/11



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución: IEEQ/CMAB/R/001/21

28

la misma certifique de manera virtual los actos relacionados con la emisión de esta resolución y el sentido de su votación.

Con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 7, 8 y 32, primer párrafo de la Constitución Local; 98 numeral 1 y 2 de la Ley General; 52, 78, 82, fracciones I, II, III y XII, 169, fracción III y 178 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 49, 59, primer párrafo, 61 y 62 de la Ley de Medios, así como 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente el registro como candidatas y candidatos de las personas que conforman la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, por el principio de mayoría relativa que presentó el Partido Redes Sociales Progresistas, integrada por:

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO				
JAIME HERNANDEZ RAMIREZ				
Titular de la Presidencia Municipal				
Cargo	Propietario	Genero	Suplente	Género
Sindicatura 1	MARTHA CERVANTES GUZMÁN	FEMENINO	GLORIA GUZMÁN CONTRERAS	FEMENINO
Sindicatura 2	AUSENCIO VENTURA CASTILLO	MASCULINO	CHRISTIAN JOB CERON	MASCULINO
Regiduría 1 MR	CRISTINA VILLAMIL LIRIO	FEMENINO	LESLY AILIN MIRANDA	FEMENINO
Regiduría 2 MR	JUAN GUZMAN FLOREZ	MASCULINO	DAVID CERVANTES GUZMAN	MASCULINO
Regiduría 3 MR	ROCIO FUERTES RUIZ	FEMENINO	MA. NATIVIDAD ARCINIEGA	FEMENINO
Regiduría 4 MR	CLAUDIA DOMINGUEZ PEDRO	FEMENINO	NADIA MONZERRAT	FEMENINO

SEGUNDO. Es procedente el registro como candidatas y candidatos de las personas que conforman la lista de regidurías por el principio de representación proporcional para el

SIN TEXTO

Instit



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución: IEEQ/CMAB/R/001/21

Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, que presentó el Partido Redes Sociales Progresistas, integrada por:

Lista de regidurías por el principio de representación proporcional

Cargo	Propietario	Genero	Suplente	Género
Regiduría 1 RP	MARIA KARINA MIRANDA BECERRIL	FEMENINO	MARIA GUADALUPE	FEMENINO
Regiduría 2 RP	JAIME HERNANDEZ RAMIREZ	MASCULINO	VICENTE HERNANDEZ	MASCULINO
Regiduría 3 RP	XOCHITL HERNANDEZ OLVERA	MASCULINO	XOCHITL HERNANDEZ	MASCULINO

TERCERO. En el caso de cancelación, sustitución o modificación de datos de las candidaturas aprobadas en esta determinación, se deberá solicitar a este consejo, la procedencia de la misma.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al Partido Redes Sociales Progresistas, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente el contenido de la presente resolución a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SÉXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de Amealco de Bonfil, y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintiuno. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

SIN TEXTO





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución: IEEQ/CMAB/R/001/21

30

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
AGUSTIN MARÍN OJEDA	X	
LIDIA GARCÍA NAVARRETE	X	
ELEAZAR JIMÉNEZ JIMÉNEZ	X	
ANA LILIA HERNÁNDEZ ARCOS	X	
MARCELA MONDRAGÓN HERNÁNDEZ	X	

Lidia García Navarrete

Consejera Presidente del Consejo
Municipal de Amealco de Bonfil

Lic. Gerardo Jacobo Hernández

Secretaria Técnica del Consejo
Municipal de Amealco de Bonfil

El suscrito Gerardo Jacobo Hernández, Secretario Técnico del Consejo Municipal de Amealco de Bonfil del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para hacer compatible el artículo 86, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo en sus fracciones I, IX y X, **CERTIFICO:** Que la presente resolución concuerda fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo Municipal de Amealco de Bonfil en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el 18 de abril de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Técnica a mi cargo, la cual consta de 30 fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.

Lic. Gerardo Jacobo Hernández
Secretario Técnico del Consejo Municipal de Amealco de Bonfil



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Amealco de Bonfil

El suscrito Licenciado Gerardo Jacobo Hernández, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal con cabecera en Amealco de Bonfil del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

-----**CERTIFICO**-----

Que la presente copia fotostática coincide fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista.-----

Va en treinta fojas con texto por un solo lado, debidamente sellada y cotejada.-----Se extiende la presente en Amealco de Bonfil, Querétaro, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiuno. **DOY FE.** -----

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia


Lic. Gerardo Jacobo Hernández

Secretario Técnico del Consejo Municipal de Amealco de Bonfil



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Amealco de Bonfil